



Huancayo,

26 ENE 2024

VISTO:

El Exp. N° 409952-23 (592395) de fecha 15/01/24, Don JOSE ANTONIO CONTRERAS BELTRAN Gerente General de la Cooperativa de Transportes VIRGEN DEL CARMEN LTDA N°06, solicita Reformulación y/o adecuación del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°185-2015-MPH/GTT del 30/12/2015, en mérito a la Resolución Final N°0299-2020/INDECOPI-JUN del 28/08/2020; y el Informe N°026-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 24/01/24.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 señala, El Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone: numeral 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Que, mediante el Exp. N° 409952-23 (592395) de fecha 15/01/24, el administrado JOSE ANTONIO CONTRERAS BELTRAN en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Transportes VIRGEN DEL CARMEN LTDA N°06, solicita Reformulación y/o adecuación del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°185-2015-MPH/GTT del 30/12/2015, en mérito a la Resolución Final N°0299-2020/INDECOPI-JUN del 28/08/2020.

Que, la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°185-2015-MPH/GTT del 30/12/2015, resuelve: **Artículo Primero.- (...). Artículo Segundo.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Renovación de Autorización para continuar prestando servicio de transporte público urbano e interurbano en la modalidad de camioneta rural para la Ruta TC-02, exhibido y a favor de don Nicanor Fernando Lavado de la Cruz Gerente General de la Cooperativa de Transportes VIRGEN DEL CARMEN LTDA N°06; consiguientemente RENUVESE la Autorización en el mismo tenor de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°104-2010-MPH-GTT de fecha 16 de junio de 2010 y sus modificatorias, desde el 19 de octubre de 2015 hasta el 18 de octubre de 2023. **Artículo Tercero.- (...).**

Que, mediante la Resolución Final N°0299-2020/INDECOPI-JUN de fecha 28/08/2020, publicada en el diario el Peruano el 08 de enero del 2021, por medio del cual la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI de Junín, resuelve: Declarar Barrera Burocrática ilegal (i) La limitación de tres (3) años en el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de transporte público masivo para la modalidad de camioneta rural, materializada en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N°012-2016-MPCH; (ii) La limitación de un (01) año en el plazo de vigencia de las Tarjetas Únicas de Circulación, contabilizado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, materializado en el artículo 67 y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N°012-2016-MPCH, así como en el Procedimiento 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N°018-2018-MPCH; y (iii) La calificación con silencio administrativo negativo de los procedimientos de obtención y renovación de autorización para prestar servicios de transporte público (para la modalidad de camioneta rural), materializado en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N°012-2016-MPCH. Observándose de la resolución que el administrado pretende acogerse, no le es aplicable a su petición, toda vez que, la Resolución Final N°0299-2020/INDECOPI-JUN se ha pronunciado sobre las medidas declaradas en barreras ilegales, emitidas por la Municipalidad Provincial de Chupaca, por tanto, aplicable solo a los agentes económicos que les hayan impuesto las medidas contenidas en: el literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N°012-2016-MPCH, el artículo 67 y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N°012-2016-MPCH, así como en el Procedimiento 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N°018-2018-MPCH, y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N°012-2016-MPCH. Por tanto, hasta este extremo NO HA LUGAR el pedido de la Cooperativa de Transportes VIRGEN DEL CARMEN LTDA N°06.

Que, sin perjuicio de los deberes de las autoridades en los procedimientos, según el artículo 86 del TUO de la Ley N°27444, "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos", en ese sentido, se debe mencionar la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19/02/2021, de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, resolvió lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: Declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huancá S.A.C. y otros contra la Municipalidad Provincial de Huancayo:

- (i) La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.

- (ii) (...)

(...).

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las medidas declaradas ilegales en el presente procedimiento consistentes en:





- (i) La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.
- (ii) {...}

(...).

Que, con la Resolución N°0036-2021/INDECOPI-JUN de fecha 25/03/2021, se resuelve **Primero:** Declarar consentida la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19/02/2021, al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno en su contra; **Segundo:** Reiterar lo dispuesto en la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, a partir de notificada la consentida y en un plazo no mayor a un (1) mes, la Municipalidad Provincial de Huancayo deberá tomar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto e informar al INDECOPI.

Que, el Decreto Legislativo N°1256 en su Artículo 2° Ámbito de Aplicación, establece "La presente ley es de aplicación para las entidades de la administración pública (en adelante, entidad o entidades), entendiéndose como tales a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444 o la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual". Por otro lado, el Artículo 8° "De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas", dispone en el numeral 8.1. "Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales", dicha aplicación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de publicada en el Diario El Peruano. Asimismo, el artículo 10° del referido cuerpo normativo dispone que, "Cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o estén materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto del denunciante".

Que, en el presente caso, si bien la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°185-2015-MPH/GTT fue emitida con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, sus efectos jurídicos se mantiene en el tiempo; por tanto la barrera burocrática es aplicable al presente caso, conforme en un caso similar lo sustenta el INDECOPI en la Resolución N°0106-2020/SRB-INDECOPI (Exp. N°0009-2020/SRB-INDECOPI). En tal sentido, bajo el Principio de Legalidad a efectos de evitar ser pasible de posibles sanciones, conforme lo señala el Artículo 34° del D.L. N°1256 sobre las Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato, "La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos: por incumplimiento de un mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8° y 10° de la citada ley"; y en aras de no mantener dicha barrera burocrática plasmada en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°185-2015-MPH/GTT de fecha 30/12/2015, corresponde reformular dicha resolución en el extremo del plazo de vigencia de la renovación de la autorización otorgada, en observancia de lo resuelto en la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, debiendo consignarse diez (10) años como plazo de vigencia, contados desde el 19/10/2015 al 19/10/2025, ratificándose en todos los demás extremos de dicha resolución.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NO HA LUGAR la solicitud de Reformulación y/o adecuación del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°185-2015-MPH/GTT del 30/12/2015, en mérito a la Resolución Final N°0299-2020/INDECOPI-JUN del 28/08/2020; peticionado por el administrado JOSE ANTONIO CONTRERAS BELTRAN en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Transportes VIRGEN DEL CARMEN LTDA N°06, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR Y REFORMULAR DE OFICIO la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°185-2015-MPH/GTT de fecha 30 de diciembre del 2015, en cumplimiento de los artículos segundo y sexto de la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, consentida con Resolución N°0036-2021/INDECOPI-SRB; en el extremo del plazo de vigencia de la renovación de la autorización otorgada, debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de camioneta rural, contados desde el 19/10/2015 hasta el 19/10/2025, a favor de la Cooperativa de Transportes VIRGEN DEL CARMEN LTDA N°06, ratificándose los demás extremos de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arce
GERENTE



ha regulado dentro del Procedimiento 151 del TUPA vigente a la Ampliación de Ruta como una forma de Modificación de la Autorización; más en ningún extremo de dicho procedimiento menciona al Procedimiento de BIFURCACION, por tanto, dado que la solicitud de la administrada está referido a un pedido de recorte y ampliación en bifurcación de la ruta TC-19, la administración pública debe actuar de acuerdo al Principio de Legalidad, encontrándose obligada a atender pedidos que se encuentren en su TUPA institucional vigente. En tal razón, deviene en la improcedencia de dicha pretensión.

Que, por otro lado es pertinente señalar, así se hubiere tratado de un Procedimiento de MODIFICACIÓN DE RUTA: REDUCCIÓN – AMPLIACIÓN (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado), conforme lo regula el Procedimiento N° 151 del TUPA vigente, esta pretensión DEBE llevarse por separado en distintos procedimientos, es decir solicitar el pedido de recorte o ampliación en procedimientos distintos, más no los dos en un mismo procedimiento administrativo, según lo establece el numeral 32.1, artículo 32 del D.A. N°007-2012-MPH/A “Para los casos de modificación de ruta en la AMPLIACIÓN O RECORTE”.

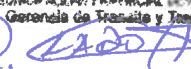
Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud en la Forma de Declaración Jurada de Modificación de Ruta en forma de Recorte y Ampliación en bifurcación en la ruta TC-19, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI en su condición de Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., por no encontrarse regulado la bifurcación en la normativa local y/o nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transportación

Ing. Raul Argente Carlos Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB

2

2